



Tribunal Electoral de
Veracruz

JDC 192/2017
INCIDENTE DE ACLARACION DE SENTENCIA

**INCIDENTE DE ACLARACION
DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 192/2017.

ACTOR: LUIS SERGIO LEYVA
OLMOS.

TERCEROS INTERESADOS:
ANTONIO BAIZABAL
GONZÁLEZ Y DANIEL NAVA
TRUJILLO.

**ÓRGANO PARTIDISTA
RESPONSABLE:** COMISIÓN
NACIONAL JURISDICCIONAL
DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA¹.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JEZREEL ARENAS
CAMARILLO.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a doce de
mayo de dos mil diecisiete.**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de
Veracruz, mediante el cual se atiende la solicitud de aclaración
de sentencia del juicio ciudadano que se identifica con la clave
JDC 192/2017.

ANTECEDENTES

1. El cinco de mayo de dos mil diecisiete, este Tribunal Electoral

¹ En adelante PRD.

de Veracruz, dictó resolución en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave JDC 192/2017.

En dicha sentencia, entre otras cuestiones, se ordenó revocar la resolución dictada el once de abril del año en curso, por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD en el recurso de inconformidad con motivo de los expedientes INC/VER/78/2017 y su acumulado INC/VER/79/2017 y por consiguiente, el acuerdo ACU-CEN-028/2017 en lo que tiene relación con la candidatura para Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz; y vincular al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz², para que previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes, una vez que resuelva la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD quien debe ser el candidato, proceda a realizar el registro del propietario a Presidente Municipal del PRD en el municipio de Emiliano Zapata, Veracruz.

2. El seis de mayo siguiente, Luis Sergio Leyva Olmos actor en el presente asunto, presentó ante la Oficialía Electoral de este Tribunal Electoral, escrito mediante el cual solicitó una aclaración de sentencia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral de Veracruz, es competente para conocer y resolver la aclaración de sentencia de un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, conforme a los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, apartado B, de la Constitución Política Local; 354 y 381, párrafo cuarto y quinto del Código Electoral del Estado y 142 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del

² En adelante OPLEV.



Tribunal Electoral de
Veracruz

Estado de Veracruz; así como en la jurisprudencia 11/2005, cuyo rubro es: "**ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ETECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE³.**"

En estos términos, si se tiene competencia para resolver la controversia principal, con mayor razón para resolver las cuestiones incidentales.

SEGUNDO. Improcedencia. Luis Sergio Leyva Olmos solicita se aclare la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, en fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, en los términos de su escrito que, en su parte conducente, es al tenor siguiente:

"De los efectos de la resolución se advierte que ha quedado sin efectos el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del PRD por el que se designa a los candidatos a Ediles por el municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, en consecuencia, el registro de la candidatura ante el OPLEV ha quedado también sin efectos jurídicos, por lo que:

1. Pido a su señoría respetuosamente que emitan una sentencia en la que se mandate revocar los registros concedidos por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral atinente al extinto candidato Daniel Antonio Baizabal González y su planilla respectiva.

2. En consecuencia, si este Honorable Tribunal Electoral así lo determina, notifique y ordene a los ciudadanos que fueron registrados como candidatos en la planilla antes citada, cesar de manera inmediata sus actos de campaña, con el apercibimiento

³ Consultable en Compilación L997-20L2, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 99 a 101.